

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular COBROS Y PAGOS EXTERNOS - COPEX - 1 - 88. Circular OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1 - 100

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio al comercio importador y exportador para llevar a su conocimiento que este Banco ha resuelto introducir, a partir de la fecha, las modificaciones a la nómina de bienes de capital que se consigan a continuación:

1. IMPORTACIONES (Comunicación "A" 60 del 15.9.81)

a) EXCLUSIONES

84.10.04.02.00	Unicamente las destinadas a uso en motores a combustión interna
84.10.05.01.99	Solamente bombas rotativas de inyección de combustible para motores diesel.
84.11.01.02.11	
84.11.01.02.23	Unicamente los que se destinen al uso en vehículos automotores y/o maquinaria autopropulsada
84.11.01.02.99	Unicamente los turbocompresores destinados a motores a combustión interna
84.17.02.03.21	Unicamente los que se destinen al uso en vehículos automotores y/o maquinaria autopropulsada

b) REGIMEN DE PAGO

Las condiciones de pago al exterior de la importación de estos productos, deberán encuadrarse en las disposiciones de carácter general vigentes en la materia

2. PREFINANCIACION Y FINANCIACION DE EXPORTACIONES. CIRCULAR OPRAC - 1. - COMUNICACION "A" 49

a) Modificar las listas 1 y 2 (puntos 2.3.15 y 2.3.16) del Capítulo I de la Circular OPRAC - 1, en los siguientes aspectos:

Lista 1 (punto 2.3.15) bienes de capital

1) Ampliar la llamada (11) exclusivamente para la posición 84.11.00.01 en los siguientes términos:

“y los motocompresores de refrigeración herméticos no accesibles (incluidos el compresor y el motor dentro de una misma carcasa) de hasta 5.000 frigorías/horas”, se ubican en la lista N° 2.

- 2) Agregar a la posición 84.17.01.01 la siguiente llamada (12):

“los destinados al uso en vehículos automotores y/o maquinaria autopropulsada” se ubican en la lista N° 2.

b) Lista 2 (punto 2.3.16) bienes durables y semidurables

- 1) Ampliar la llamada (13) exclusivamente para la posición 84.11.00.01 en los términos siguientes:

“y los motocompresores de refrigeración herméticos no accesibles (incluidos el compresor y el motor dentro de una misma carcasa) de hasta 3.000 frigorías/hora”.

- 2) Incluir la partida 84.17.01.01, con la siguiente llamada (14):

“únicamente los que se destinen al uso de vehículos automotores y/o maquinaria autopropulsada”.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oraldo N. Fernández
Gerente de Exterior y Cambios

Antonio E. Conde
Subgerente General